



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



GENERALIDADES

IMPUESTOS CON VENCIMIENTO AL 30 DE ABRIL

Marzo, 2026

CONTENIDO

RESUMEN IMPUESTOS CON VENCIMIENTO AL 30 DE ABRIL	2
I. INFORME DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	5
III. IMPUESTO APORTACIÓN SOLIDARIA	7
IV. IMPUESTO AL ACTIVO TOTAL NETO	8
V. IMPUESTO A GANANCIAS DE CAPITAL.....	9
VI. PRECIOS DE TRANSFERENCIA	10
VII. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PRO-SEGURIDAD POBLACIONAL SECTOR COOPERATIVO	13
VIII. CONTRIBUCIÓN EXCEDENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	14

RESUMEN IMPUESTOS CON VENCIMIENTO AL 30 DE ABRIL

INFORME

- Informe de Estado de Situación Financiera.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Impuesto Sobre la Renta Persona Natural.
- Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica.
- Impuesto Aportación Solidaria.
- Impuesto al Activo Total Neto.
- Impuesto a Ganancias de Capital.

DECLARACIÓN INFORMATIVA

- Declaración Anual Informativa de Precios de Transferencia.

CONTRIBUCIONES

- Contribución Especial Pro-Seguridad Poblacional Sector Cooperativo.
- Contribución Excedentes de Instituciones Educativas.

I. INFORME DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

La Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta requerirá a partir del período fiscal 2024, la presentación previa del “Informe de Estado de Situación Financiera”, integrado por el Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas, según lo establecido en el Acuerdo No. SAR-619-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024.

El informe de Estado de Situación Financiera constituye el complemento de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, siendo ambos formularios una misma obligación, por lo que, la no presentación del Informe dará lugar al incumplimiento de la obligación de presentación de la Declaración Jurada antes referida y sus obligaciones conexas.

El informe de Estado de Situación Financiera está diseñado conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), por lo que toda la información deberá ajustarse a estos lineamientos para garantizar su correcta adaptación al formulario, los Obligados tributarios deben llevar y mantener los registros contables que determinen las leyes, los respectivos reglamentos y las Normas Internacionales de Información Financiera generalmente aceptadas en Honduras según lo establece el Artículo 64 del Código Tributario.

OBLIGADOS A PRESENTAR

Son obligados las Personas Jurídicas o Comerciantes Individuales.

Este Informe tiene periodicidad anual y debe presentarse del uno (01) de enero al treinta (30) de abril de cada año.

Para los periodos fiscales anteriores al 2024 no es obligatoria la presentación del Informe de Estado de Situación Financiera previo a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, cuando se trate de una declaración jurada omisa o rectificativa.

FORMAS DE PRESENTACIÓN

La elaboración y presentación del Informe de Estado de Situación Financiera debe hacerse a través de la Oficina Virtual o por los medios que proporcione el Servicio de Administración de Rentas.

El formulario está disponible en la Oficina Virtual con el número 535 INFORME ESTADOS FINANCIEROS, en caso de no visualizar el mismo en la opción de Declaraciones Pendientes, debe dar “Alta” a la obligación en línea o presencial en las Oficinas de Asistencia al Cumplimiento.



Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Informe de Estado de Situación Financiera.	535	Informativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

INCUMPLIMIENTO

El Informe de Estado de Situación Financiera constituye el complemento de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, siendo ambos formularios una misma obligación, por lo que, la no presentación del Informe dará lugar al incumplimiento de la obligación de presentación de la Declaración Jurada antes referida y sus obligaciones conexas.

BASE LEGAL

Es un formulario informativo contenido en el Acuerdo No. SAR-619-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024, en el cual se consignarán los activos corrientes y no corrientes, la depreciación, amortizaciones y deterioro, los pasivos corrientes y no corrientes y el patrimonio.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

OBLIGADOS A PRESENTAR

1. Toda persona domiciliada o residente en Honduras, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, inclusive la que goce de una concesión del Estado, deberá pagar este Impuesto sobre la Renta percibida por razón de negocios o industrias comerciales, de productos de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, o de la realización en el territorio del país de actividades civiles o comerciales, o del trabajo personal o de ingresos percibidos por cualquier otra actividad, ya sea que la fuente de la renta o ingreso esté situada dentro del país, ya sea también cualquiera el lugar donde se distribuye o pague la renta.

2. Estarán sujetas también a este impuesto las naves mercantes que llenen cualesquiera de los siguientes requisitos: a) Que operen con matrícula o bajo bandera hondureña; b) Que naveguen habitualmente en aguas territoriales o que perciban ingresos de fuentes hondureñas.”

ALICUOTAS

Artículo 22, Ley I.S.R.

- a) Las personas jurídicas pagarán una tarifa de veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la renta neta gravable: y,

- b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el Ejercicio Fiscal del 2025, de conformidad a la escala de tasas progresivas siguientes:

Escala Progresiva Aplicable para Persona Natural Ejercicio Fiscal 2025				
De	L 0.01	-	L 217,493.16	EXENTOS
De	L 217,493.17	-	L 331,638.50	15%
De	L 331,638.51	-	L 771,252.38	20%
De	L 771,252.39	-	en adelante	25%

Esta escala de tasas progresivas es ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017 y se efectúa aplicando la variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año inmediato anterior.

- a) En caso de las empresas de Transporte Aéreo, Terrestre y Marítimo, constituidas en el extranjero y que operen en el país, se tomará para efectos del cálculo del impuesto, una renta neta gravable equivalente al diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos anuales de fuente hondureña. A la cual se le aplicará únicamente la tasa del Impuesto Sobre la Renta descrita en el literal a) de este Artículo.

Artículo 22-A Ley I.S.R.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos superiores MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L 1,000,000,000.00) en el período fiscal anterior deben pagar el uno por ciento (1.0%) de dichos ingresos cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resultaren menores al uno por ciento (1.0%) de los ingresos brutos declarados. La tasa se reducirá a cero punto cinco por ciento (0.5%) para los sectores siguientes: Producción, distribución o comercialización de cemento, acero y sus derivados para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; servicios públicos prestados por las empresas estatales; los medicamentos y productos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador; y el sector o industria de panadería, producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; y producción, comercialización o exportación de café.

FORMAS DE PRESENTACIÓN

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria, Persona Jurídica	103	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Impuesto Sobre La Renta Persona Natural	102	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

BASE LEGAL

Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

III. IMPUESTO APORTACIÓN SOLIDARIA

Las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y de Turismo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán una Aportación Solidaria del 5% que se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00), a partir del período fiscal 2014 en adelante.

La Aportación Solidaria constituye una sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no será deducible de dicho impuesto, quedando sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta, Declaración Anual y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

FORMAS DE PRESENTACIÓN

Se presenta en el mismo formulario 103 I.S.R. - A.T.N. - A.S - P.J.-Determinativa, se encuentra disponible en la Oficina Virtual, en el cual se liquidan el Impuesto Sobre la Renta, Activo Total Neto y Aportación Solidaria.

Para ingresar a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, debe ser presentado previamente el Informe de Estado de Situación Financiera.

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria, Persona Jurídica	103	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

BASE LEGAL

Artículo 22 del Decreto Legislativo No.51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria y sus reformas.

IV. IMPUESTO AL ACTIVO TOTAL NETO

El impuesto se causa en las Personas Jurídicas cuyo Activo Total Neto exceda de tres millones de Lempiras (L.3,000,000.00) que se reflejen en el Balance General del ejercicio fiscal imponible. Cuando exceda de este valor el impuesto cedular se aplicará a la diferencia.

La tasa de este impuesto cedular será el 1%.

FORMAS DE PRESENTACIÓN

Se presenta en el mismo formulario 103 I.S.R. - A.T.N. - A.S - P.J.-Determinativa, se encuentra disponible en la Oficina Virtual, en el cual se liquidan el Impuesto Sobre la Renta, Activo Total Neto y Aportación Solidaria.

Para ingresar a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, debe ser presentado previamente el Informe de Estado de Situación Financiera.

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria, Persona Jurídica	103	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

BASE LEGAL

Capítulo II del Decreto Legislativo No.51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria y sus reformas.

V. IMPUESTO A GANANCIAS DE CAPITAL

Las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, deberán pagar la tarifa única del diez por ciento (10%), por lo que no están sujetas a la tarifa progresiva del Impuesto Sobre la Renta.

Constituye ganancias de capital las resultantes de la transferencia, cesión, compraventa u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales o jurídicas, cuyo giro habitual no sea el de comerciar con dichos bienes o derechos. Se entiende como beneficios, rentas, utilidades o cualquier otro incremento patrimonial derivado de la disposición o enajenación de bienes raíces, pertenencias mineras, derechos, cuotas o acciones en sociedades, derechos de agua, propiedad intelectual o industrial, crédito mercantil, juegos de azar, sorteos, rifas, concursos u otros.

En las operaciones de cambio o permuta, ambas partes se encuentran sujetas al pago del impuesto y cada una debe establecer, su ganancia por el valor en la transferencia de los bienes cambiados o permutados.

Las ganancias de capital no estarán sujetas a la tarifa progresiva del Impuesto Sobre la Renta, establecida en el Artículo 22 de esta Ley.

Para el cálculo de este impuesto el valor de la transacción será- el convenido por las partes, siempre que el mismo no sea inferior al valor de mercado, deduciendo las mejoras comprobadas y gastos de legalización.

FORMAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO

El pago del impuesto sobre las ganancias de capital debe efectuarse por cada transacción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se perciba el valor pactado, utilizando el Boletín de Pago Libre disponible en la Oficina Virtual.

Además, a más tardar el 30 de abril del año siguiente fiscal, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada de Ganancia de Capital, en la cual se consolidan las ganancias y/o pérdidas del ejercicio fiscal. Esta declaración también se encuentra disponible en la Oficina Virtual bajo el código de impuesto 119.

Descripción	Código	Tipo de Forma	Modo de generación y presentación
Boletín de Pago Libre.	119	Boletín de pago	Oficina Virtual (OVI).
Impuesto Sobre Ganancia de Capital	119	Declaración Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

BASE LEGAL

Artículo 10 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 14 del Decreto No. 113-2011 Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.

VI. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Nace mediante el Decreto 232-2011 contentiva de Ley de Regulación de Precios de Transferencia (la que entró en vigor a partir del 01 de enero del 2014).

OBLIGADOS A PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Contenido en el Artículo 30 del Acuerdo 027-2015 (Reglamento), estando obligados los Medianos y Grandes Contribuyentes que realizaron transacciones comerciales y financieras con sus partes relacionadas, empresas acogidas a regímenes preferenciales o empresas domiciliadas en paraísos fiscales. A excepción de los Obligados Tributarios que se encuentren amparados a un Régimen Especial estos no están obligados a presentar la declaración.

ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Consiste en un análisis que justifica que los precios que se pactan entre empresas relacionadas cumplan con el principio de plena competencia, este documento facilita el llenado de la Declaración Jurada Informativa de Precios de Transferencia, es recomendable hacerlo cada año, porque la situación económica de la empresa analizada, así como la de las potenciales comparables varía de un año a otro.

La presentación del Estudio de Precios de transferencia podrá ser requerido por el SAR en cumplimiento al Art. 17 del Decreto No. 232-2011, Art. 113 del Código Tributario, Art. 32 del Acuerdo No. 027-2015.

De existir operaciones comerciales y financieras únicamente con partes relacionadas locales y que las mismas no estén acogidas a un régimen especial, no está obligado a presentar el Estudio de Precios de Transferencia, sin embargo; esto no lo exime de la obligación de presentar la declaración de precios de transferencia.

¿QUIÉN PUEDE ELABORAR ESTE ESTUDIO?

Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimientos en precios de transferencia, la Administración Tributario no tiene ningún listado autorizante para la elaboración de este documento ni tampoco exige que el mismo sea elaborado por una firma auditora.

DECLARACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Obligatoriedad de presentar la declaración, esta se encuentra contenida en el Artículo 17 del Decreto No. 232-2011 (Ley) y el Artículo 30 del Acuerdo No. 027-2015 (Reglamento).

Se encuentra disponible en la Oficina Virtual, con el número de declaración 545. En caso de cumplir los criterios que lo obligan a presentarla debe dar “Alta” a la Obligación a través de la Oficina Virtual o en la Oficina de Asistencia al Cumplimiento más cercana a su localidad.

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Declaración jurada informativa anual sobre precios de transferencia	545	Informativa	Única modalidad para la presentación a través de la oficina virtual (OVI).

CRITERIOS DE VINCULACIÓN

(ARTÍCULO 3 DE LA LEY, 11, 12 Y 13 DEL REGLAMENTO)



DIRECCIÓN



CONTROL



ADMINISTRACIÓN



CAPITAL

BASE LEGAL

Código Tributario vigente Decreto No. 170-2016, Ley de Regulación sobre Precios de Transferencia Decreto No. 232-2011, Reglamento de la Ley de Regulación sobre Precios de Transferencia Acuerdo No. 027-2015, Acuerdo DEI-SG-004-2016 y Directrices de la OCDE Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias.

VII. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PRO-SEGURIDAD POBLACIONAL SECTOR COOPERATIVO

La Contribución Especial del Sector Cooperativo, contenido en la Ley de Seguridad Poblacional, es una obligación establecida para las cooperativas, orientada a sustituir la Contribución Especial por Transacciones Financieras prevista en la ley antes referida. Aunque el sector cooperativo se encuentra exento del pago de la contribución sobre transacciones financieras sobre sus propias cuentas, las cooperativas sí deben cumplir con el pago de esta contribución especial sobre su excedente.

La periodicidad de esta obligación es anual, debiendo realizarse el pago a más tardar el 30 de abril de cada año. Este plazo permite que las cooperativas calculen adecuadamente sus excedentes del período fiscal anterior y cumplan de forma oportuna con lo establecido por la ley.

En cuanto a las personas sujetas, la contribución aplica a todas las cooperativas financieras, siempre que operen como tales y generen excedentes derivados de su actividad. La obligación consiste en el pago de unos tres puntos seis por ciento (3.6%) sobre los excedentes netos anuales, definidos como la diferencia entre ingresos y gastos provenientes de su actividad cooperativista.

FORMAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO

El formulario para su presentación y pago se encuentra disponible en la Oficina Virtual.

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Contribución Especial Sector Cooperativo	506	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la oficina virtual (OVI).

BASE LEGAL

Artículo 44-A, Decreto 166-2011, Reforma a la Ley de Seguridad Poblacional contenido en el Decreto 105-2011.

VIII. CONTRIBUCIÓN EXCEDENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las universidades privadas, así como las escuelas e institutos de enseñanza en los niveles preescolar, primaria y media, ya sea que operen directamente o a través de organizaciones no gubernamentales, deberán pagar una contribución especial anual equivalente al diez por ciento (10%) de los excedentes de operación que generen. Esta obligación recae sobre toda institución educativa privada que obtenga excedentes derivados de su actividad, garantizando así una contribución proporcional a su capacidad económica.

Se entiende por excedente de operación el resultado derivado de la diferencia anual entre los ingresos ordinarios propios del giro específico de la institución y demás ingresos accesorios y conexos, excluyendo los extraordinarios; y los gastos incurridos para la obtención de esos ingresos.

Para el cálculo de los gastos mencionados en el párrafo anterior, las instituciones deberán seguir lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Se considerarán también gastos deducibles las cantidades destinadas por el sujeto pasivo a programas de becas para estudiantes de escasos recursos o ayudas a escuelas o institutos públicos.

FORMAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO

El formulario para su presentación y pago se encuentra disponible en la Oficina Virtual.

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Contribución por Excedente de Operaciones Instituciones Educativas	107	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la oficina virtual (OVI).

BASE LEGAL

Artículo 6 del Decreto No. 17-2010 contentivo Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y Artículo 14 del Acuerdo No. 1121-2010 (Reglamento).